



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

ANAMELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 23 OCT. 2019

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° **051** -2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA

Callao, 23 OCT. 2019

VISTOS:

La carta s/n de fecha 16 de agosto de 2019 (Hoja de Ruta N° 021817) y los Informes N° 104-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 17 de octubre de 2019 y N° 085-2019-GRC/GRRNGMA/ALU de fecha 21 de octubre de 2019, emitidos por los profesionales de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 503-2008-MEM/DM del 30 de octubre del 2008, el Ministerio de Energía y Minas transfiere las funciones sectoriales materia de Energía y Minas al Gobierno Regional del Callao, que incluyen funciones ambientales;

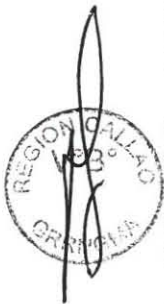
Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales aprobada por Ley N° 27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: "Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales";

Que, en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se establece que, en casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativo el titular del proyecto presentará un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación;

Que, Resolución Directoral N° 105-97-EM/DGH de fecha 10 de marzo de 1997, la Dirección General de Hidrocarburos – DGH del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA de la Estación de Servicios ALIBRU, ubicado en la esquina de la Av. Néstor Gambetta y Calle N° 6 (Ex Fundo Oquendo), Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Carta S/N ingresada al Gobierno Regional del Callao con Hoja de Ruta N° 021817 de fecha 16 de agosto de 2019, la empresa GRIFO DENNIS S.A.C. presenta para su aprobación el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio ELIBRU, ubicado en la Av. Néstor Gambetta esquina con Calle 6, Sub Lote 1, Urbanización Industrial Oquendo, Distrito y Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Informe N° 087-2019-GR/GRRNGMA/VJTT de fecha 12 de setiembre de 2019, elaborado por el profesional Ingeniero Víctor Torres Tuesta, Especialista en Contaminación Ambiental de la Gerencia, procede a observar el Informe Técnico Sustentatorio, concluyendo que presenta observaciones que deben ser subsanadas por el administrado; observaciones que fueron comunicadas al administrado el 16 de setiembre de 2019, mediante Carta N° 121-2019-GRC/GRRNGMA;





ANABELVA RENGIFO FLORES
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 119 Fecha: 13 OCT 2019

Mediante Carta s/n ingresada al Gobierno Regional del Callao el 30 de setiembre de 2019, con Hoja de Ruta N° 026605, la empresa GRIFO DENNIS S.A.C. procede a levantar las observaciones contenidas en el Informe N° 087-2019-GR/GRRNGMA/VJTT de fecha 12 de setiembre de 2019.

Que, conforme a lo manifestado en el Informe N° 104-2019-GRC/GRRNGMA/VJTT de fecha 17 de octubre de 2019, elaborado por el profesional Ingeniero Víctor Torres Tuesta, Especialista en Contaminación Ambiental de la Gerencia, concluye en relación al Informe Técnico Sustentatorio - ITS presentado, que sustenta la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° del Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, no generando impactos ambientales adicionales a los evaluados con la Certificación Ambiental vigente de la Estación de Servicio ALIBRU, adecuando también el referido programa de monitoreo al Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE comunicado a los Gobiernos Regionales mediante Oficio N° 268-2018-MEM/DGAAE por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE del Ministerio de Energía y Minas;

Que, con Informe Legal N° 085-2019-GRC/GRRNGMA/ALU, de fecha 21 de octubre de 2019, se opina, que corresponde a esta Gerencia expedir la Resolución Gerencial Regional que otorgue conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio ALIBRU, al encontrarse bajo los supuestos establecidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y en concordancia con el Informe N° 011-2018-MEM/DGAAE comunicado mediante Oficio N° 268-2018-MEM/DGAAE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos - DGAAE del Ministerio de Energía y Minas;

En uso de las facultades contenidas en el Artículo 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Regional N° 000006 de fecha 08 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicio ALIBRU, ubicado en la Av. Néstor Gambetta esquina con Calle 6, Sub Lote 1, Urbanización Industrial Oquendo, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, presentado por la empresa **GRIFO DENNIS S.A.C.**; de conformidad con el Artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución y de los documentos que sustentan la misma al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, ubicado en la Av. Faustino Sánchez Carrión N° 603 Jesús María, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa GRIFO DENNIS S.A.C. en su domicilio legal sito en la Av. Néstor Gambetta esquina con Calle 6, Sub Lote 1, Urbanización Industrial Oquendo, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LC. JOSE PABLO GAMBETTA SUBIRIA
GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y
GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE